

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

*"2021: Año de la Independencia"*

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

**IFT/223/UCS/2166/2021**

**Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021**

**Universidad Autónoma España de Durango, A.C.**

C. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez  
Representante legal  
Av. Universidad España No. 7  
Col. Jardines de Durango  
C.P. 34200, Durango, Durango

**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 01 de noviembre de 2018, 15 de enero y 21 de febrero ambos de 2019, registrados con números de folio 51967, 1310 y 9267, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de la **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** concesionario del canal **11 (198-204 MHz)** para la estación con distintivo de llamada **XHPBDG-TDT** con población principal a servir en **Durango, Durango** (el "Concesionario") en el primero solicita autorización para cambiar el canal concesionado y el distintivo de llamada y en los segundos presenta documentación técnica en cumplimiento a la condición número 4 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social otorgado con fecha 23 de agosto de 2018 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 8 de julio de 2020, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso,

"2021: Año de la Independencia"

**IFT/223/UCS/2166/2021**

autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y los capítulos 7, 8 y 9 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y copia simple del oficio 4.1.202.3128/VUS de fecha 29 de marzo de 2010, emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0370/2019 recibido en esta Unidad Administrativa el día 5 de julio de 2019, señalando lo siguiente:

#### **"Dictamen**

*"Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó **factible** la autorización del proyecto de instalación presentado.*

..."

Ahora bien, en cuanto a su petición de cambio de frecuencia el Instituto es importante observar lo establecido en el artículo 105 de la Ley, el cual dispone:

**IFT/223/UCS/2166/2021**

**"Artículo 105.** *El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:*

- I. Cuando lo exija el interés público;*
- II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;*
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;*
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;*
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;*
- VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y*
- VII. Para la continuidad de un servicio público.*

*Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.*

*Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley".*

En ese sentido, del análisis y estudio realizado a la documentación e información contenida en los escritos a que se hace referencia, esta Dirección General observa que no se acredita ninguno de los supuestos antes señalados por lo que determina **improcedente** el cambio de frecuencia.

Derivado de lo antes expuesto, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHPBDG-TDT**, como a continuación se indican:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada:  | <b>XHPBDG-TDT</b>  |
| 2. Canal:  | <b>11 (198-204 MHz)</b>  |
| 3. Población principal a servir:   | <b>Durango, Durango</b>  |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora:  | <b>Calle Colegio España No. 3, Col. Fraccionamiento Jardines, Durango, Durango</b> |
| 5. Coordenadas geográficas:  | <b>L.N. 24° 03' 04.00"<br/>L.W. 104° 37' 56.00"</b>                                |
| 6. Potencia Radiada Aparente:  | <b>1.480 kW</b>  |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor:  | <b>1.000 kW</b>  |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | <b>30.0 metros</b>   |
| 9. Altura máxima del soporte estructural:  | <b>45.0 metros</b>   |
| 10. Directividad del sistema radiador:   | <b>Omnidireccional (ND)</b>  |
| 11. Inclinación del haz eléctrico:   | <b>0°</b>  |
| 12. Polarización:  | <b>Horizontal</b>  |
| 13. Horario de funcionamiento:   | <b>Las 24 horas</b>  |



IFT/223/UCS/2166/2021

**SEGUNDO.-** Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del Interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

**TERCERO.-** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

**CUARTO.-** El Concesionario **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social de fecha 23 de agosto de 2018, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**QUINTO.-** El Concesionario **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

**IFT/223/UCS/2166/2021**

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHPBDG-TDT** dentro de la zona de cobertura concesionada a favor de **Universidad Autónoma España de Durango, A.C.** se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.202.3128/VUS de fecha 29 de marzo de 2010, emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en la Solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 45 metros, el cual fue recibido en este Instituto con fecha 01 de noviembre de 2018, mediante el escrito registrado con número de folio 51967.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, el Concesionario cuenta con un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que notifique a este Instituto la conclusión de los trabajos de instalación, o en su caso, dado el vencimiento del plazo de 180 días hábiles otorgado para el inicio de operaciones de la estación, para cumplir con lo siguiente:

- a) Documentación con que acredite el legal uso del predio en que se instaló la estación radiodifusora y el legal uso del equipo transmisor; y
- b) Tener a disposición del Instituto la documentación correspondiente a: Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT), misma que deberá estar elaborada y avalada por un Perito acreditado con especialidad en radiodifusión, conforme al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación,

"2021: Año de la Independencia"

**IFT/223/UCS/2166/2021**

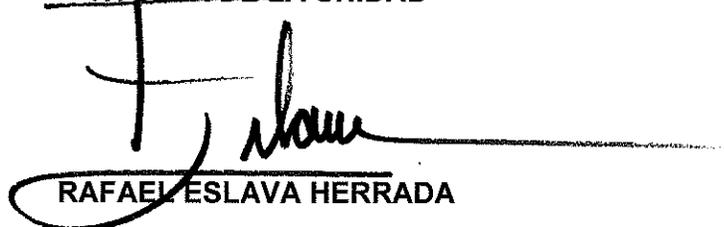
corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD**



**RAFAEL ESLAVA HERRADA**

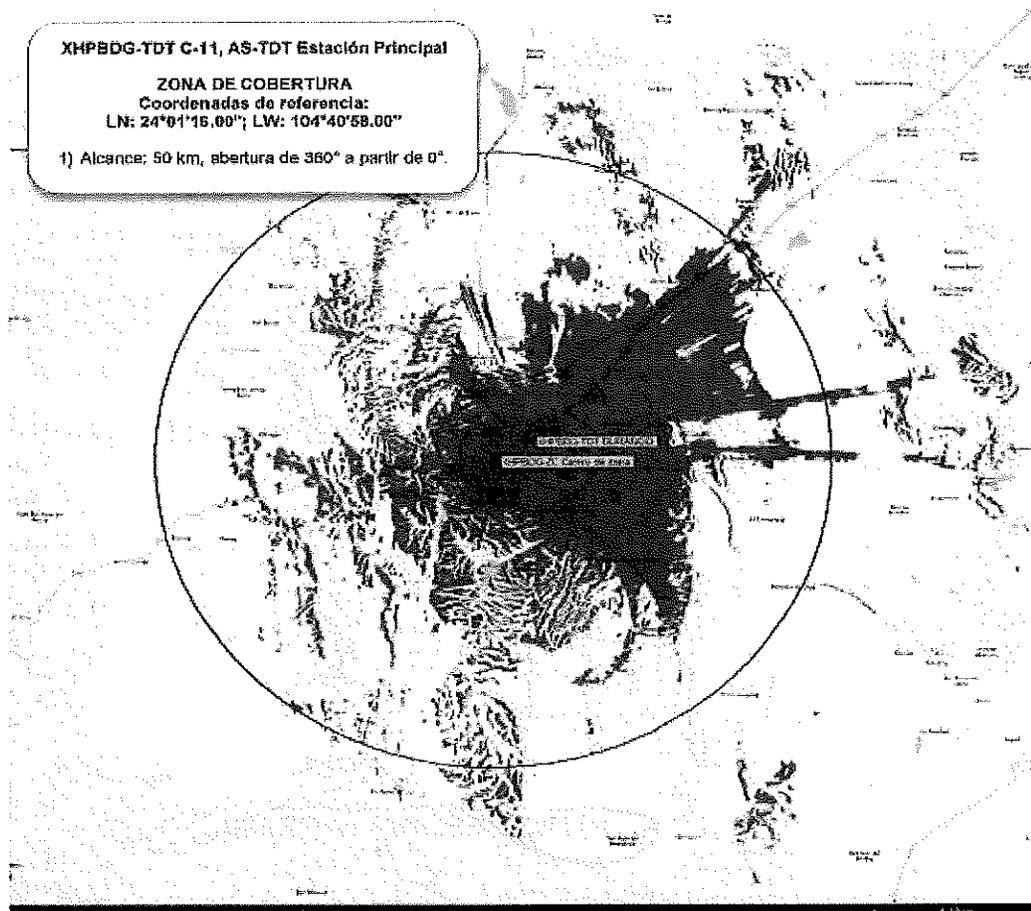
**EACJ/AMV/EJPB**

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-TDT autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.  
**Ing. Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.  
**Lic. José Roberto Flores Navarrete.** Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.  
**Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez.** Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. - Para su conocimiento.

Anexo Único  
XHPBDG-TDT



**Impacto poblacional**

Zona de cobertura autorizada	área de servicio solicitada (43 dBu).
<b>593,720 habitantes</b>	<b>565,005* habitantes</b>

\* Representa el 95.16% de la cobertura poblacional contenida dentro de la zona de cobertura autorizada, brindando servicio a la localidad de Victoria de Durango, Dgo.

**Nota importante:** El Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo de la zona de cobertura concesionada**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER097366CO-104802**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **056175**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **09 DE FEBRERO DE 2022**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE DURANGO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2166/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	24 DE AGOSTO DE 2021
DISTINTIVO:	XHPBDG-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	11 (198-204 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	DURANGO, DGO.

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

